



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: INSTRUCCIÓN DE TRABAJO N° 7 / 2026

PARA INSTRUCCIÓN DE: DIRECCIÓN DE REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD, DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y FISCALIZACIÓN INTERNA, DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO RECURSIVO y, por su intermedio, los respectivos Departamentos, Divisiones y áreas.

PRODUCIDO POR: Dirección General

OBJETO: Contribuciones ley 17050: actos comprendidos en los supuestos del artículo 6° de la DA 6/2026, límite de solicitudes para los informes comprendidos en el artículo 4° de la norma cit.

VISTO lo dispuesto por la Disposición Administrativa N° 6 de fecha 17 de Julio del año en curso y
CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos números 1487/1986 y 902/2024 fueron establecidas las tasas registrales y las modalidades aplicables por los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Que mediante el Art. 5° del Decreto 902/2024 se instruyó al Ministerio de Justicia de la Nación a que readecúe y simplifique el sistema de contribuciones especiales de la Ley 17.050.

Que, en ese marco, si dictó la Disposición Administrativa N°6/2026 por la cual se aprobó una nueva planilla de asignación de módulos y se establecieron modificaciones para la simplificación de las contribuciones ley 17050.

Que en el artículo 2° de la norma citada se establece que abonarán tasa registral todos los actos o negocios al momento de iniciarse el trámite para su inscripción o anotación, y que como consecuencia de ello **no volverán a abonar tasa registral** y se entenderá como ya integrada, cuando se rueguen actos complementarios, modificatorios, aclaratorios, rectificatorios o extintivos de un asiento ya inscripto.

Que en su artículo 4°, la norma citada exime del cobro contribuciones ley 17.050 respecto del informe de índice

de titularidad (informe N°3) siempre que se cumplan las condiciones allí establecidas, entre ellas, que no se haya superado la cantidad anual de pedidos habilitados para cada interesado, de acuerdo con el límite que a tal fin debe fijar esta Dirección General.

Que en su artículo 6°, establece que cuando no hubiere precio o monto de la operación y por la naturaleza del documento no pueda determinarse la valuación fiscal del inmueble afectado, a los fines del artículo 2° del Decreto 1487/1986, deberá abonarse un importe fijo por formulario de solicitud, en concepto de contribución especial. Supuesto en el cual se encuentran comprendidos las medidas cautelares cuya anotación no requiera la publicidad de monto en el respectivo asiento.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL INSTRUYE:

ARTÍCULO 1°. La contribución especial establecida por el artículo 6° de la DA 6/2026, será aplicable cuando corresponda, solo respecto de los siguientes actos:

- a. Inhibición
- b. medida cautelar anotación
- c. medida cautelar reinscripción
- d. embargo - ampliación
- e. reinscripción de inhibición
- f. sustitución de medida cautelar

ARTÍCULO 2°. En relación con lo establecido por el inciso 3° del artículo 4° de la DA 6/2026, habilítese un máximo de hasta **tres (3) informes N°3** de índice de titularidad de dominio, por año calendario.

ARTÍCULO 3°. En relación con lo establecido en el artículo 2 de la citada DA, publíquese en el sitio web del RPI el listado de actos que tributan tasa registral en los términos del Decreto 1487/1986 (s/Dec. 902/2024) y el listado de actos que no tributan tasa registral. El departamento de sistemas con la asistencia de la Asesoría del organismo deberá mantener actualizado dicho listado.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese como Instrucción de Trabajo y cúmplase.-